



Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Zapatoca

Referencia.	PROCESO EJECUTIVO
Demandante.	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado.	ANDERSON PINEDA BARBOSA Y LEONIDAS BARBOSA CRUZ
Radicado.	2017-0145-00

GUSTAVO DÍAZ OTERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T. P. No 33.229 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.795.162 expedida en Zapatoca, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados gustavodiazotero@gmail.com, obrando en mi calidad de curador ad- litem designado de la parte demandada ANDERSON PINEDA BARBOSA Y LEONIDAS BARBOSA CRUZ, por medio de este escrito manifiesto, lo siguiente:

1. Estoy enterado de la designación como curador ad litem
2. He recibido la copia de la demanda y anexos, y el auto admisorio de la demanda por parte del apoderado de la parte demandante, y mediante ellos tengo la certeza y conocimiento para asumir la defensa del demandado.
3. En consecuencia, me doy por notificado del auto mandamiento de pago fechado el día 13 de diciembre del año 2017 librado en contra de los demandados por la suma principal de \$8.157.216.000 junto con sus intereses

En consecuencia, de lo anterior, me permito dar contestación a la demanda, en escrito separado.

Del Señor Juez, atentamente,

GUSTAVO DÍAZ OTERO
T.P. No. 33.229 del C. S. de la J.
C.C. No. 5.795.162 de Zapatoca.



Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Zapotoca

Referencia.	PROCESO EJECUTIVO
Demandante.	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado.	ANDERSON PINEDA BARBOSA Y LEONIDAS BARBOSA CRUZ
Radicado.	2017-0145-00

GUSTAVO DÍAZ OTERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T. P. No 33.229 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.795.162 expedida en Zapotoca, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados gustavodiazotero@gmail.com, obrando en mi calidad de curador ad- litem designado de la parte demandada ANDERSON PINEDA BARBOSA Y LEONIDAS BARBOSA CRUZ, y manifestando, en forma previa, que acepto el cargo, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

A la primera: Me atengo a lo que resulte probado a través de los medios probatorios aportados con el libelo demandatorio y las pruebas que se lleguen a decretar y practicar en el curso del proceso. El pagaré arrimado contiene la obligación demandada.

A la segunda: Me atengo a lo que resulte probado.

A la tercera: Las costas procesales deben ser a cargo de la parte que resulte vencida en la Litis.

ALOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Al primero: Es cierto, así aparece en los documentos aportados con la demanda

Al segundo: Se acepta, tal y como consta en los documentos aportados con la demanda

Al tercero: No me consta. Me atengo a lo probado

Al cuarto: Se acepta, tal y como consta en los documentos aportados con la demanda. Pero la clausula aceleratoria, opera, solo, con respecto de las cuotas no vencidas al momento de la presentación de la demanda.

Al quinto: Se acepta, tal y como consta en los documentos aportados con la demanda

Al sexto: Se acepta, tal y como consta en los documentos aportados con la demanda

Al séptimo: Se acepta en forma parcial, pues si bien es cierto, que por el transcurso del tiempo la obligación no sería exigible, por haberse configurado la prescripción, aparece dentro del expediente un memorial radicado por la parte demandante el día 06/03/2020 en donde manifiesta la existencia de un abono por valor de \$2.425.368 realizado el día 26/06/19 lo que hace interrumpir el termino prescriptivo.

Por ser esta la oportunidad para plantear los medios de defensa a ello proceso, no sin antes informar al Juzgado, que no tengo contacto ni pude ubicar al demandado, para obtener la información requerida en la contestación de la demanda. Por existir interrupción del termino prescriptivo, no es dable alegar dicha defensa en favor de los demandados.

EXCEPCIONES.



I. ABONO PARCIAL O QUITAS A LA OBLIGACION

La hago consistir en lo siguiente

1. Existe memorial existente dentro del proceso radicado por la parte demandante el día 06/03/2020 en donde manifiesta la existencia de un abono por valor de \$2.425.368 realizado el día 26/06/19.
2. La manifestación realizada por el apoderado de la demandante, implica, que dicha suma anunciada, se debe descontar de lo pretendido en la demanda.
3. Se debe requerir a la parte demandante para que informe sobre la forma que se realizó el abono, si fue a la liquidación del crédito, si fue a capital, o en que otra forma se afectó el saldo del crédito.
4. La manifestación de la parte demandante, indefectiblemente varia las cuantías de la demanda, y se deben realizar las deducciones respectivas

PRUEBAS

- Las aportadas con el libelo.
- Memorial radicado por la parte demandante el día 06/03/2020 en donde manifiesta la existencia de un abono por valor de \$2.425.368 realizado el día 26/06/19.
- Se sirva oficiar a COOMULTRASAN para que informe la forma como se aplicó contablemente el abono a la obligación, y para que suministre los soportes del pago, y de la aplicación del abono.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación en lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012, artículo 422 y ss. del C.G.P. Artículo 2536 del C.C.

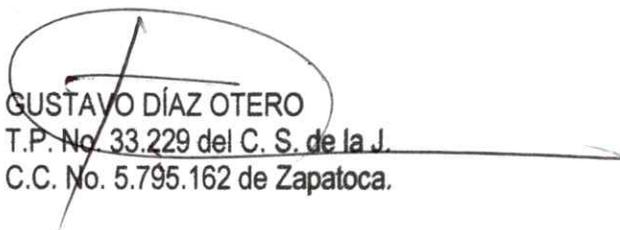
NOTIFICACIONES:

Las del demandante en las direcciones relacionadas en la demanda.

Las de la demandada en las direcciones relacionadas en la demanda.

Las personales la recibiré en la Carrera 12 No. 34-67 oficina 502 de Bucaramanga, lugar de trabajo. Correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados: gustavodiazotero@gmail.com

Del Señor Juez, atentamente,


GUSTAVO DÍAZ OTERO
T.P. No. 33.229 del C. S. de la J.
C.C. No. 5.795.162 de Zapatoca.